



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
LITERAL J, DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY N°
26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES.**

El Grupo Parlamentario **SOMOS PERÚ**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL J, DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY N° 26859,
LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el literal j del artículo 107 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, restableciendo el fin resocializador de la pena, en aplicación del derecho constitucional de elegir y ser elegido.

Artículo 2. Modificación del literal j del artículo 107 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Se modifica el literal j del artículo 107 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con el siguiente texto:

"Artículo 107°.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:

(...)

j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan o modifican todas las normas que se oponga a lo establecido en la presente ley.

Lima, agosto de 2024



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 17:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 13:45:02-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/08/2024 17:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 11:24:38-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 10:38:43-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 10:16:09-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2024 11:30:19-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro ordenamiento constitucional y legal garantiza el derecho de los ciudadanos a elegir y ser elegidos. Sin embargo y desde nuestra perspectiva consideramos que el literal j., del artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N° 26859), tal como está redactado actualmente, vulnera este derecho constitucional, acarreando una grave incidencia en la voluntad de los ciudadanos, e impidiendo que personas que ya tienen la categoría de resocializadas para ejercer la vida civil, puedan acceder a ejercer libremente su derecho constitucional a elegir y ser elegidos.

Al respecto, consideramos importante realizar un análisis respecto de la pena, su fin resocializador, así como la repercusión que puede en cuanto al ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Teoría de la Pena

En este orden de ideas es de vital importancia citar al abogado y jurista alemán Claus Roxin, destacado por su labor en el ámbito del Derecho Penal.

ROXIN identifica que:

"En tanto se haga derivar el poder estatal de la autoridad divina, no habrá más remedio, si se quiere ser consecuente, que contemplar al juez como ejecutor terrenal de un Tribunal divino y considerar su sentencia como compensación de la culpabilidad y restablecimiento de la justicia. Pero, como en una democracia todo poder estatal (inclusive el poder judicial) únicamente procede del pueblo, la sentencia judicial carece de legitimación metafísica-teológica y su fundamento, exclusivamente racional, descansa en la voluntad de los ciudadanos. Esta voluntad está dirigida a finalidades de prevención general y especial y no a una compensación de la culpabilidad cuya realización está sustraída al poder humano"¹.

Pensamos que la teoría unificadora preventiva desarrollada por ROXIN trae una nueva manera de pensar los fines de la pena (perseguir fines generales y especiales) en una unidad sistemática del derecho penal y la política criminal. Esta necesidad es fundamentada tomando en consideración que el Derecho Penal solamente se justifica para la protección de la libertad individual en la protección de bienes jurídicos indispensables para la pacificación social (principio de la subsidiariedad) permitiendo defender que la pena no está condicionada en todos los casos a la imposición de una pena².

En consecuencia, y de lo citado en los párrafos precedentes podemos concluir que el derecho consagra y considera importante el fin resocializador de la pena, el cual resulta importante para que las personas (resocializadas) puedan ejercer, a cabalidad, su derecho a elegir y ser elegidos.

Fin resocializador de la Pena³

"Precisamente, lo que se debe garantizar hoy día con la pena dentro de una moderna

¹ ROXIN, Claus, Culpabilidad y prevención en el derecho penal. Traducción, introducción y notas de Francisco Muñoz Conde. Reus, Madrid, 1999, p. 44.

² ROXIN, Claus, Derecho penal, parte general p. 103

³ Revista Pensamiento Penal: el fin resocializador de la pena: Brasil, Argentina y Derechos Humanos. Diego Renoldi Cuaresma de Oliveira.

concepción de sus fines, es la corrección de los fallos sociales por medio de una ejecución resocializadora de carácter preventivo especial. Esta es la verdadera misión del derecho penal, ser plurinacional, y el discurso jurídico-penal debe formal y realmente, tener función reparadora de acuerdo con las necesidades político-criminales. De modo más específico: el importante objeto de la política criminal es saber cómo proceder contra las personas que violan las reglas básicas de convivencia social al dañar o poner en peligro otras personas o la sociedad, por ejemplo, cuando el Estado debe efectivamente enfrentar una conducta ilícita de una persona.

Por lo tanto, no es el camino interpretativo correcto, defender la pena como simple castigo, expiación o la cosificación del individuo sometido a la ofensa y humillación. Por consiguiente, el Estado pierde legitimidad, contradiciendo su razón de ser, perdiendo su nivel ético superior.

De acuerdo con este esquema, el Código Penal brasileño confirma la expectativa de la ideología democrática, al decir que la pena es retribución como respuesta del Estado ante la practica delictiva (función de castigo) y también, es de igual modo, preventiva, sirviéndose para impedir el cometimiento de más delitos (función de utilidad).

Además, en Brasil, por la Ley Federal N° 7210 del año 1984, en su artículo 1° establece que son dos los fines de la ejecución penal: "**la efectivización de lo determinado en la sentencia penal y la reinserción social del condenado o internado**".

Es decir, se busca con la pena alcanzar la concretización del *jus puniendi* del Estado, al llevar a cabo el título ejecutivo judicial penal. Por otra parte, la idea de reinserción, es con medios sociales necesarios durante la ejecución de la pena o de la medida de seguridad, permitir la reintegración.

Sobre el mismo aspecto, la legislación argentina, cuando se refiere a la prevención especial positiva prevista por la Ley N° 24.660, que trata de la ejecución de la pena privativa de la libertad, en su artículo 1°, considera como principio básico de la ejecución de la pena, "**lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto.**" (...)

Tales cuestiones están planteadas muy claramente por el derecho internacional, más precisamente por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), a cuyas cláusulas Brasil y Argentina se encuentran sujetos. Así, dispone el artículo 5.6 de la Convención Americana: "**las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.**"

Como es de verse, los dos países antes mencionados (Brasil y Argentina), consagran en sus respectivas legislaciones que el objetivo de la pena es lograr la resocialización, reeducación y reinserción de la persona sentenciada a la sociedad, y es ello un aspecto que consideramos importante, ya que una vez rehabilitadas las personas no deberían ser limitadas en su derecho de elegir y ser elegidas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN NUESTRA CONSTITUCIÓN

El artículo 31 de nuestra Constitución establece:

"Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

Como podemos apreciar nuestra Carta Fundamental consagra el derecho que tiene toda persona a elegir y ser elegido. Por ello, consideramos pertinente proponer, a través de la presente iniciativa legislativa, la modificación del literal j del artículo 107 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de garantizar no sólo el fin resocializador de la pena, sino además el derecho que tiene toda persona de elegir y ser elegido.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Al respecto, debemos señalar que la presente iniciativa legislativa propone modificar el presente literal j del artículo 107 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; en consecuencia, su aplicación no generará gasto alguno al erario nacional, ya que su aprobación sólo generará una modificación en el espectro normativo nacional; por el contrario, consideramos que fortalecerá la decisión del ciudadano y dignificará su derecho a ser elegido, y elegir a sus candidatos por elección popular.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no colisiona ni contraviene ninguna disposición legal vigente, ya que es una propuesta legislativa que propone modificar el literal j del artículo 107 de la ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, con la finalidad de propiciar el establecimiento de un marco normativo con enfoque inclusivo, consagrando el fin resocializador de la pena, y el derecho constitucional de elegir y ser elegido.

En este sentido, a continuación, detallamos, a través del siguiente cuadro comparativo, lo que propone la presente iniciativa legislativa:

CUADRO COMPARATIVO	
Norma vigente	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 107°.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:</p> <p>(...)</p> <p>j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p>	<p>Artículo 107°.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:</p> <p>(...)</p> <p>j. Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios.</p>

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.



GUSTAVO CORDERO JON TAY
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación Independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos

Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos.